



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0443** -ME-  
SAN JUAN, 28 FEB 2013

## ANEXO II

### EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN PARA EL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS SUS MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

#### Marco General:

1. **Evaluación:** Es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas y sus resultados. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento, por lo tanto, requiere que exista correspondencia o adecuación entre la propuesta de enseñanza y la propuesta de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo.

Partiendo de que la enseñanza es un proyecto común en las instituciones educativas, sería deseable que éstas se sustenten en acuerdos del colectivo docente organizado en Departamentos de espacios curriculares o áreas afines, Equipos Docentes, Tutores u otras formas. A través de estos acuerdos se debe determinar qué evaluar y cómo evaluar lo enseñado, seleccionando los instrumentos y modalidades de evaluación (escritos, orales y/o prácticos/de ejecución) según las características de los distintos Espacios Curriculares, Ofertas de Formación Artística Especializada, Ofertas de Formación Preprofesional, Módulos de Itinerarios Formativos y Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales y los contenidos, instrumentos y modalidades de evaluación adaptados a la situación de los/las alumnos/as que por las razones contempladas en la presente normativa deban ser considerados "Exentos".

Las concepciones acordadas entre los miembros del equipo escolar permiten superar las visiones parciales sobre contenidos, enseñanza y evaluación de cada docente; de este modo la responsabilidad del docente al momento de evaluar se enmarca en la propuesta general de la institución educativa ya que la evaluación es una responsabilidad institucional. El tener criterios comunes simplifican su apropiación por parte de los/as alumnos/as.

Por otra parte, en la evaluación, en cualquiera de las instancias, es importante hacer explícito los criterios de valoración y corrección.

Evaluación para la Acreditación: Su finalidad es básicamente descriptiva, da cuenta si se han alcanzado o no los aprendizajes básicos para un determinado tramo de la escolaridad. Involucra los conceptos de Calificación, Acreditación y Promoción.

2. **Calificación:** Es la correspondencia entre el nivel de logro de los aprendizajes y una categoría en una escala definida por convención. Por su amplia significación social, se utilizará una escala numérica de uno a diez (01 a 10). Esta escala podrá utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los/as alumnos/as que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje pero no se aplicará por motivos disciplinarios, ya que son ajenos a la cuestión académica. También dicha escala será de aplicación para la construcción de las calificaciones: Parcial, Final, Definitiva y General.

Las Calificaciones resultarán vinculantes respecto de la Acreditación.

...///

///...

- 2.1. **Calificaciones Parciales:** Para los **E.C.** (con excepción de “Adolescencia en el Mundo Actual” y de “Orientación y Tutoría”), para las **O.F.A.E.** y para las **O.F.P.P.** que son de despliegue anual, estas calificaciones parciales corresponderán a cada uno de los periodos en los que se divide el Ciclo Lectivo y se construirá de acuerdo con las pautas que se contemplan en la presente normativa.
- 2.2. **Calificación Final:** Para los **E.C.** (con excepción de “Adolescencia en el Mundo Actual” y de “Orientación y Tutoría”), para las **O.F.A.E.** y las **O.F.P.P.** que son de despliegue anual, será la Calificación resultante de las Calificaciones Parciales en cada uno de ellos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.  
Para los **E.C.** “Adolescencia en el Mundo Actual” y “Orientación y Tutoría” será la Calificación resultante de la aplicación de las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.  
Para los **T.T.P.** e **I.F.**, será la Calificación resultante de la aplicación de las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 2.3. **Calificación Definitiva:** Calificación resultante de la instancia de evaluación en la que el/la alumno/a hubiese alcanzado los logros propuestos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.
- 2.4. **Calificación General:** Será la resultante del promedio de las Calificaciones Definitivas de todos los **E.C.** (sin excepción), **O.F.A.E.**, **O.F.P.P.**, **T.T.P.** e **I.F.**, cuando el/la alumno/a hubiese alcanzado el logro de los aprendizajes propuestos en cada uno de ellos.
3. **Acreditación:** Consiste en reconocer en forma sistemática y periódica las capacidades adquiridas en función del logro de los aprendizajes que se plantean para cada **E.C.**, **O.F.A.E.**, **O.F.P.P.**, **T.T.P.** e **I.F.** Es anual, cuatrimestral o trimestral, de acuerdo con el despliegue asignado en la Estructura Curricular correspondiente, a cada uno de ellos.
4. **Promoción:** Es el acto mediante el cual, como consecuencia de la Acreditación, se habilita el pasaje del/la alumno/a de un curso al inmediato superior.
5. **Certificación:** Es la documentación en la que se deja constancia de los niveles de escolaridad obligatoria cumplidos.
6. **Año Académico:** Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada, desde el inicio del Ciclo Lectivo de un año calendario hasta la finalización de las actividades previas al inicio del Ciclo Lectivo del Año Calendario siguiente.
7. **Escolar:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en un mismo año calendario, en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada.
8. **Lectivo:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo durante el cual se desarrolla el dictado de clases en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de Gestión Estatal y Privada, en el mismo año calendario.
9. **Instancias de Apoyo:** En el marco de la responsabilidad de la institución educativa por los aprendizajes de todos/as los/as alumnos/as, las instancias de apoyo son una ampliación del tiempo de trabajo durante el año académico. A través de formatos de enseñanza variados y alternativos se atienden de manera anticipada a los/as alumnos/as en riesgo de no acreditar uno o varios **E.C.**

...///

///...

Debemos pensar las instancias de apoyo como una nueva oportunidad para enseñar, variando las condiciones, las estrategias y los recursos y por ello requieren que sean previamente planificadas, acordando entre los equipos docentes los contenidos y actividades a desarrollar.

Las instancias de apoyo se integran en las trayectorias escolares de los /las alumnos/as y son de carácter obligatorio.

**10. Categorías de Alumnos/as en cada institución educativa:**

**10.1. Regular:** Pertenece a esta categoría el/la alumno/a que:

- a) Se hubiese matriculado y curse el Ciclo Lectivo en la institución educativa sin exceder el límite de inasistencias establecidas para esta categoría en la normativa vigente o se encuentre en condición de "Inhibido para Acreditar". En estas condiciones, si registrase **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación correspondientes a cursos anteriores, será evaluado/a como alumno/a Regular, en las fechas que establezca el Calendario Escolar.
- b) Hubiese terminado de cursar como alumno/a Regular, en esa institución educativa, el último curso correspondiente al Plan de Estudios y registrare **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación. En estas condiciones, será evaluado/a como alumno/a Regular en la misma institución, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar, hasta su Acreditación.

**10.2. Libre:** Pertenece a esta categoría el/la alumno/a que:

- a) Habiendo estado matriculado/a y cursando el Ciclo Lectivo en la institución educativa, hubiese excedido en la misma el límite de "Inasistencias" establecidas en la normativa vigente.
- b) Habiendo estado matriculado/a y cursando un Ciclo Lectivo en otra institución educativa (escuela de origen) registrare su inscripción en la institución educativa (escuela de destino) en las fechas establecidas en el Calendario Escolar para ser evaluado/a en los **E.C., O.F.A.E. u O.F.P.P.** (sólo para el caso de alumno/a de escuela que no pertenezca a la Modalidad Técnico Profesional) no acreditados en la escuela de origen.
- c) Habiendo estado matriculado/a y cursando un Ciclo Lectivo en la institución educativa y sin estar contemplado en el punto 10.1.b), hubiese registrado su inscripción dentro de esta categoría, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar, para ser evaluado/a en **E.C. O.F.A.E. u O.F.P.P.** (sólo para el caso de alumno/a de escuela que no pertenezca a la Modalidad Técnico Profesional) Pendientes de Acreditación con el fin de completar curso/s, sin matricularse y sin cursar como alumno/a Regular.
- d) Hubiese registrado su inscripción dentro de esta categoría, en las fechas previstas en el Calendario Escolar, para ser evaluado/a en **E.C.** que nunca cursó y desea acreditar con el fin de iniciar o adelantar curso, sin asistencia a la institución educativa. Para ello será condición haber acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrar **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

El/la alumno/a Libre mantendrá esta categoría hasta que, habiendo reunido los requisitos, se matricule como alumno/a Regular para la prosecución de sus estudios. En este caso, para matricularse en el curso inmediato superior, será condición haber acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de

...///



///...

T.T.P. o Módulos de I.F. correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrar E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

11. **De las Correlatividades:** únicamente serán considerados correlativos los E.C. de idéntica denominación (Ejemplo: Matemática I y Matemática II) cuando el/la alumno/a los adeude en situación de Pendiente de Acreditación. Esta correlatividad no incluye a los Espacios de Definición Institucional (E.D.I.)
12. **Equivalencias:** serán considerados como Adeudados por Equivalencia, los E.C. u O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. que el/la alumno/a deba acreditar por cambio de Plan de Estudios; éstos **no serán considerados como Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción durante el Año Académico en que el/la alumno/a se hubiese matriculado en el nuevo Plan de Estudios; transcurrido este plazo, serán considerados Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción.**
13. **Documento Único de Evaluación (D.U.E.):** Es el Documento del alumno/a Regular en el que se deja constancia de:
  - 13.1. Las Calificaciones: Parciales Trimestrales, Final, del Período de Evaluación de Diciembre, de Evaluación ante Comisión de Febrero, Definitiva y General correspondientes a un Año Académico.
  - 13.2. Las Calificaciones de las Evaluaciones ante Comisión de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P. Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F. por Equivalencia y Pendientes de Acreditación correspondientes a Años Académicos anteriores.
14. **Aspectos relevantes a tener en cuenta:**
  - 14.1. Cuando resulte inevitable que en un curso un/a alumno/a esté vinculado/a por parentesco con el/la docente de un E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F., hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, las calificaciones de ese Espacio, Oferta o Módulo estarán a cargo de la autoridad escolar siempre que la competencia de su título lo habilite, o en su defecto, de otro/a docente del establecimiento que ella designe y que cumpla con esa condición. Si en la institución educativa no hubiese un/a docente en estas condiciones, deberá comunicar esta circunstancia a la Supervisión Escolar a fin de que un/a Supervisor/a del Área correspondiente verifique las evaluaciones y calificaciones del alumno/a, directamente o a través de la colaboración de un/a docente de otra institución educativa.
  - 14.2. La autoridad escolar deberá notificar fehacientemente al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a, de cada una de las calificaciones obtenidas por éste/a, de las instancias de evaluación, de los requisitos que debe cumplir para participar en cada una de ellas y cualquier información relevante con respecto a las dificultades que manifieste en el logro de los aprendizajes.
  - 14.3. La autoridad escolar no dará trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente Régimen.
  - 14.4. Las instituciones educativas deberán matricular en cada curso, de acuerdo con el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:
    - a) Alumnos/as promovidos/as de la misma institución educativa.
    - b) Alumnos/as no promovidos/as de la misma institución educativa, sin tener en cuenta para ello el número de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de

...///

///...

**CORRESPONDE A RESOLUCION N° 0443**

T.T.P. o Módulos de I.F. no acreditados al momento de solicitar la matriculación ni las sanciones disciplinarias que hubiese registrado en el Ciclo Lectivo anterior.

- c) Alumnos/as promovidos/as de otras instituciones educativas.
- d) Alumnos/as no promovidos/as de otras instituciones educativas, sin tener en cuenta para ello el número de E.C., O.F.A.E., O.F.P.P., Módulos de T.T.P. o Módulos de I.F no acreditados al momento de solicitar la matriculación ni las sanciones disciplinarias que hubiese registrado en el Ciclo Lectivo anterior.

15. **Documentación obligatoria de la institución educativa para la certificación:** Los estudios cursados por los/as alumnos/as se certificarán mediante la siguiente documentación: Planillas de Calificaciones, Registro Anual de Calificaciones, Documento Único de Evaluación, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz y Certificado Analítico de los estudios cursados.

**Observación:** En la confección del Registro Anual de Calificaciones, del Documento Único de Evaluación (D.U.E.) y del Libro Matriz, los E.C. deberán colocarse en el orden en el que aparecen en la Estructura Curricular Básica aprobada por Resolución Ministerial que se aplique a la cohorte a la que pertenece el/la alumno/a.

Las O.F.A.E, O.F.P.P., Módulos de T.T.P. y Módulos de I.F. deberán identificarse anteponiendo a la denominación de cada uno de ellos la sigla correspondiente (O.F.A.E, O.F.P.P., T.T.P. o I.F).

Lo establecido precedentemente deberá aplicarse también a los Módulos de T.T.P. contemplados en 7.c.2 del Anexo I y a los Módulos de I.F. contemplados en 7.d.2. del Anexo I, aun cuando estos Módulos deberán colocarse en el orden que les corresponde en la Estructura Curricular Básica.

CLDF